

Rdo. 2020 – 00212. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO.

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, seis de octubre del dos mil veinte.

Procede el Despacho a proferir el fallo que en derecho corresponda dentro del presente proceso de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO, Radicado 5440031100012020-0021200 de los señores LUIS HERNAN SANDOVAL GUZMAN Y LICET PAOLA CORREDOR MENDOZA, y no observándose causal de nulidad que invalide la actuación desarrollada hasta el momento, se procede a decidir lo pertinente de acuerdo a los siguientes

HECHOS:

Se encuentran reseñados en el escrito demandatorio así:

“PRIMERO: Los cónyuges contrajeron matrimonio civil en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña – Norte de Santander, el día 02 de julio de 2005, registrado bajo el indicativo serial No. 4331515.

SEGUNDO: Entre la sociedad conyugal LICET PAOLA CORREDOR MENDOZA Y LUIS HERNAN SANDOVAL GUZMAN, se procreó un hijo, durante la vigencia de la sociedad conyugal. Debiéndole civilmente alimentos al menor JOHAN HERNAN SANDOVAL CORREDOR, y se compromete a pagar mensualmente la suma de \$300.000 pesos, por concepto de alimentos a la señora LICET PAOLA CORREDOR MENDOZA, dinero que será entregado de forma personal a la progenitora, siendo ella quien se quedará con la custodia y cuidados del menor provisionalmente.

TERCERO: En cuanto a la liquidación de la sociedad conyugal de bienes, se declara en CEROS (0) por cuanto durante la vigencia de la sociedad no se adquirieron bienes muebles e inmuebles a liquidar.

CUARTO: Los esposos fijaron residencia a la parte de cada uno, decidieron separarse consensualmente ante el juez de familia de los Patios donde tuvieron su última residencia.”

PRETENSIONES

En la demanda se solicita, se decrete el Divorcio de Matrimonio Civil por Mutuo Acuerdo de los señores LUIS HERNAN SANDOVAL GUZMAN Y LICET PAOLA CORREDOR MENDOZA, celebrado en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña – Norte de Santander, el día 02 de julio de 2005, registrado bajo el indicativo serial No. 4331515.

ACTUACION DEL JUZGADO

Por auto del 17 de septiembre de la presente anualidad, se admitió la demanda de Divorcio de Mutuo Acuerdo de los señores LUIS HERNAN SANDOVAL GUZMAN Y LICET PAOLA CORREDOR MENDOZA.

Reunidos los requisitos de ley y, no observándose causal de nulidad que invalide lo

CONSIDERACIONES:

Los presupuestos procesales de competencia, Artículo 23 y Decreto 2272 de 1989; demanda en forma, Artículo 82 y concordases del Código General del Proceso, como capacidad para ser parte y procesal se encuentra reunidos.

El Código Civil Colombiano, en su artículo 113 señala que: "el matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, de procrear y auxiliarse mutuamente". Ello significa, que uno y otro en la plena capacidad dispositiva celebran un contrato nupcial, con el fin de crear su propia familia.

Pero el citado artículo consagra unos deberes recíprocos que no son otros que los de convivir juntos bajo el mismo techo, procrear y auxiliarse mutuamente, los que son fundamentales para los fines contractuales, especialmente el de habitar unidos, porque si los esposos tomaran caminos diferentes, da lugar al rompimiento total de la comunidad y, esto implica, que no se da entre ellos la ayuda y el socorro mutuos, así como la cohabitación para la prolongación de la especie.

El hecho del matrimonio entre las partes se encuentra acreditado con el registro civil allegado en la demanda.

La Ley 25 de 1992 en su artículo 6 modificó el artículo 154 del Código Civil, estableciendo como causal que los esposos por mutuo acuerdo pueden solicitar el Divorcio, el cual reza: "...9) El consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia".

Como se observa, en el presente caso las partes son plenamente capaces y dando que se cumple lo establecido en el numeral 2 del artículo 278 del C. G. del Proceso y, lo solicitado se encuentra debidamente regulado en el artículo antes citado, es el caso de atender favorablemente la pretensión principal de la demanda y sobre las demás conforme lo acordado por las partes.

Por ello, se despacharan favorablemente las súplicas de la demanda, decretándose EL Divorcio de Matrimonio Civil de quienes figuran como interesados en este asunto dándose por terminada la vida en común donde cada uno asumirá su propia subsistencia y gastos con recursos propios, como consecuencia de ello, se declara la disolución de la sociedad conyugal por ellos formada, así mismo, se procederá a la inscripción correspondiente en el Registro civil de matrimonios, se ordenará igualmente, la expedición de las copias solicitadas, la terminación del proceso y su consiguiente archivo, previas las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO DE FAMILIA de Los Patios, administrando justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR por mutuo acuerdo el Divorcio de Matrimonio Civil de los señores LUIS HERNAN SANDOVAL GUZMAN Y LICET PAOLA CORREDOR MENDOZA, celebrado en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña – Norte de Santander, el día 02 de julio de 2005, registrado bajo el indicativo serial No. 4331515.

SEGUNDO: DECLARAR como consecuencia de la anterior determinación la disolución y liquidación la sociedad conyugal por ellos conformada. Para este último aspecto, procédase conforme a la ley.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en la Notaría Primera del Círculo de Ocaña – Norte de Santander. Hágase el trámite pertinente.

CUARTO: NO CONDENAR en costas por no haberse causado.

QUINTO: EXPEDIR las copias que sean requeridas.

SEXTO: DAR por terminado el proceso y archivar el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Rubio Velandia', with a stylized flourish at the end.

MIGUEL RUBIO VELANDIA